



FUNDAMENTO DEL DERECHO NATURAL DE LA PERSONA HUMANA A LA EDUCACION



Tania Díaz González

FUNDAMENTO ONTOLÓGICO DE LA EDUCACIÓN EN LA PERSONA.

El fundamento de la educabilidad humana, o sea, de esa posibilidad de autoperfeccionamiento radica en la estructura ontológica o el modo de ser propio del hombre. El hombre es persona y en cuanto tal se encuentran fundidos en su unicidad la corporeidad y la espiritualidad. «Tout entier corps et tout entier esprit» es la persona, con palabras de Mounier¹. El alma se encuentra vertida en el cuerpo y viceversa (Zubiri). A través de la inteligencia el hombre conoce el fin inmediato de sus acciones, que no sólo se limitan a

transformar el mundo exterior o a hacer cosas (el *facere*) sino que inciden en el propio desarrollo de la personalidad humana (el *agere*), aumentando o disminuyendo su bondad y en último término, consiguiendo o no su último fin que es Dios².

La persona no tiene una identificación con la especie ya que cada una es distinta de los demás individuos de la especie. La razón es porque el espíritu humano, al no tener un origen por generación corporal, al no reproducirse sino crearse, es irrepetible³. El hombre singular y concreto es la persona.

La noción decisiva de la persona es su espiritualidad⁴. A través del espíritu el hom-

1. Emmanuel MOUNIER, *Oeuvres*, Tome III (1944-50) Paris: Ed. Seuil, 1962), pp. 441 y 443.

2. Cfr. S. THOMAE, *S. Th.*, I-II, q. 2, a. 5-7.

3. Cfr. S. THOMAE, *In III Sent.*, d. 5, q. 1, a. 3, sol. y *Summa* I, q. 29, a. 4, c.; *Quodlibet*, 2, q. a. 5, c.

4. «Más bien es el alma que contiene al cuerpo y lo hace uno, que al contrario» (S. THOMAE, *Summa Theol.* I, q. 76, a. 3, c). «Como hemos visto, la naturaleza intelectual es superior a la naturaleza material, la totalidad de la naturaleza material está subordinada a la naturaleza intelectual. Entre las

bre puede convertir al mundo en objeto. Las funciones del hombre rebasan las de su sistema físico-biológico como dice Max Scheler: «Si colocamos en el ápice del concepto de espíritu una función particular del conocimiento, una clase de saber, que sólo el espíritu puede dar, entonces la propiedad fundamental de un ser «espiritual» es su *independencia, libertad o autonomía existencial* —o la del centro de su existencia— frente a los lazos y a la presión de lo orgánico, de la «vida» y por ende también de la inteligencia impulsiva propia de ésta. Semejante ser «espiritual» ya no está vinculado a sus impulsos, ni al mundo circundante, sino que es «libre frente al mundo circundante», está abierto al mundo»⁵.

De la espiritualidad de la persona humana derivan sus rasgos característicos: La persona es un ser individual separado de los otros, irrepetible, gracias a su espíritu⁶. La persona es libre y responsable de sus propios actos debido a su inteligencia, mediante la cual es capaz de entender no sólo las cosas sino el fin de éstas, sus actos y el sentido de su propia vida⁷. La persona es intimidad⁸. La espiritualidad del alma humana⁹ hace posible esta intimidad, por la que el alma se ve a sí

misma como origen de las funciones personales. Sólo por el alma espiritual el hombre tiene conciencia. Esta consiste en el acto y el hábito del alma por el cual ésta aplica la ciencia y establece el juicio práctico de la *sindéresis* —haz el bien y evita el mal— resumen de la ley natural¹⁰.

La intimidad hace posible la soledad (Scheler), ante sí, ante el propio destino. La persona es una unidad: no es un mosaico de partes materiales, etc. Su corporalidad y espiritualidad se funden en un todo. La persona es trascendente, lo cual implica que no pertenece más que a ella misma: es un sujeto, no es propiedad de la sociedad, del Estado, de la familia ni de la Iglesia. No es sujeto puro ni sujeto aislado... se forma y necesita de estas colectividades, y ella ayuda a la formación de otras personas. La trascendencia de la persona implica la comunicación con el mundo a través de la técnica, con los demás hombres a través de la amistad y con Dios, a quien se destina, a través del *amor*, que es ese impulso de la voluntad que busca el *bien perfecto* que satisfaga nuestros deseos insaciables de Felicidad (Leonardo Polo). La persona humana no es un todo acabado. La vida humana es una vi-

naturalezas intelectuales la que tiene lazos más estrechos con el cuerpo es el alma racional, que es la forma del hombre. En cierto sentido, por tanto, podemos decir que la totalidad de la naturaleza corpórea existe para el hombre, en tanto en cuanto que él es un animal racional». (*Summa Theol., Comp. Theol.*, lib. I, capítulo 148). Véase además, *Quodlibet*, 7, q. 2, a. 5, c.

5. Max SCHELER, *El puesto del hombre en el cosmos* (trad. José Gaos; 10.^a ed.; Buenos Aires: Losada, S.A., 1972), pp. 55 y ss. Los subrayados son nuestros.

6. *Summa Theol.*, I, q. 29, a. 4, c.; *Summa Theol.* I, q. 75, a. 6, ad 1. *De Anima*, a. 1, ad. 6.

7. «... cum homo maxime cognoscat finem sui operis et moveat seipsum, in eius actibus maxime voluntarium invenitur» (St. Th., *Summa I-II*, q. 6, a. 1). Cfr. *Summa Theol.* I-II, q. 9, a. 1.

8. S. THOMAE, *De malo*, q. 16, a. 8, ad. 7 i *S. Th.*, I, q. 88, a. 2, ad. 3 In III Sent., d. 23, q. 1, a. 2, sol. 1, ad. 3.

9. S. THOMAE, *De anima*, a. 1, ad. 1; *De Spirit Creatur.*, a. 2, ad. 3.

10. S. THOMAE, *Summa Theol.* I, q. 79, a. 13; I-II, q. 19.

da abierta a posibilidades de mayor desarrollo. Por el hecho de existir, la persona tiene toda la perfección ontológica que le es propia en cuanto que *es* hombre. Pero no ha llegado al estado perfecto en cuanto hombre. El «estado de hombre perfecto en cuanto hombre»¹¹ «deberá por lo mismo, ser algo que, aun sin constituir la esencia específica del hombre, esté no obstante, en muy estrecha conexión con ella...»¹². La realización de este estado perfecto del hombre en cuanto hombre es propia de las potencias del hombre, que son facultades o principios de operación del alma, mediante los cuales ésta en último término actúa como principio del ser vivo¹³.

El alma, como explica Santo Tomás, siempre está en acto, en cuanto es el acto primero que hace posible la existencia del hombre concreto¹⁴. Estar en acto significa lo perfecto, lo que ya no es posibilidad o capacidad, sino perfección¹⁵. Pero el alma no está en acto en cuanto que no está siempre realizando las operaciones que le son propias (entender y querer), o de las que ella es origen en último término. Y aún cuando las realice se puede hablar de grados en la perfección de sus operaciones. Las potencias del alma o capacidades de actuar de la misma, son sus principios próximos o inmediatos de operación. En tanto que estas operaciones

son realizadas de forma perfecta, su bondad o perfección redundante no sólo en la perfección de la potencia como un hábito bueno o virtud, sino en la perfección del hombre entero¹⁶.

Como el hombre es ser racional, la operación de sus facultades de acuerdo con lo que es más perfecto no se realiza automáticamente como en los animales, a los cuales rige la ley del instinto. El hombre ya tiene dado por naturaleza ser esencia de animal racional, aquí no puede escoger. Pero siendo animal racional, en último término va a depender la perfección de su estado, que depende de la perfección de sus operaciones, del buen uso de su libertad, y de que ésta se ajuste a un recto orden racional, no establecido al azar o capricho, sino de acuerdo con la naturaleza que la ha sido *dada* y que el hombre es capaz de conocer¹⁷.

«Tanto aquel *esse*» (ser hombre) «como este *bene esse*» (ser perfecto hombre) «son indudablemente perfecciones. Pero lo son de modo muy distinto. Sin el primero, pura y simplemente el sujeto no es. Sin el segundo, en cambio, no es el sujeto todo lo que puede y debe ser»¹⁸.

Aclara esta exposición Millán Puelles con una cita de Santo Tomás:

«Conviene saber que hay dos modos distintos de pertenecer a la perfección de algu-

11. S. THOMAE, *Suppl. III*, q. 41, a. 1.

12. A. MILLÁN PUELLES, *La formación de la personalidad humana* (Madrid: Rialp, 1963; 2.ª ed.), pp. 35-6.

13. S. THOMAE, *Quodlibet*, 7, q. s., a. 5, c.

14. S. THOMAE, *De Potentia*, q. 1, a. 1, c.; *Summa Theol.* I, q. 77, a. 1, c.

15. S. THOMAE, *Summa Theol.*, I, q. 4, a. 1, ad. 1.

16. S. THOMAE, *Summa Theol.*, I, q. 54, a. 1, c; *De Spirit. Creatur.*, a. 11, ad. 1; a. 11, c.

17. Cfr. S. THOMAE, *Summa Theol.*, I-II, q. 90, a. 4 ad. 1 et ad. 3.

18. A. MILLÁN PUELLES, *La formación de la personalidad humana*, op. cit., pp. 58-9.

na cosa. Según el primero, algo pertenece a esa perfección por ser preciso para constituir la esencia de la cosa, a la manera, por ejemplo, en que el alma es precisa para la perfección del hombre. Según el otro modo, necesario para la perfección de una cosa es lo que pertenece al buen estado de ella, como la belleza física o la perfección del ingenio pertenecen a la perfección del hombre»¹⁹.

Aunque la perfección educativa no es ontológica, en cuanto que no constituye parte de la esencia del hombre ser educado, no obstante es un requerimiento que deriva de su naturaleza. Ya que ésta, no es otra cosa que la esencia tomada como principio de operaciones que le son propias a un ser, y requiere que las operaciones o actuaciones humanas se ajusten cada vez más a lo que le es propio como animal racional²⁰.

Al tiempo que este desarrollo en todos los hombres se ajusta a su naturaleza racional y consiste en conseguir el estado perfecto del hombre en cuanto hombre, tiene un carácter singular en cada persona.

Distingue Zubiri, entre el «carácter de la persona en sentido operativo» a lo que llama *personalidad* y el carácter de la persona «en sentido constitutivo, es decir a la realidad estructuralmente propia» (unión de alma y cuerpo) «*personalidad*»²¹. Cada persona individual nace con un modo característico en su configuración física, cada persona tiene un alma única en su especie porque cada persona en su espíritu es un acto de creación inmediata de Dios²².

De aquí, el desarrollo perfectivo peculiar a cada persona, que en último término dependerá en cada caso del buen uso que haga de su libertad y de las cualidades singulares de las que le haya adornado la naturaleza²³.

LA EDUCACIÓN DE LA PERSONA.

Se han dado múltiples definiciones sobre educación²⁴. Nos parece que en un sentido amplio todas las citadas definen la educación como aquel proceso de perfecciona-

19. S. THOMAE, *Summa Theol.*, I-II, q. 4, a. 5.

20. S. THOMAE, *Summa Theol.*, I-II, q. 10, a. 1 c.; I, q. 29.

21. Xavier ZUBIRI, De una lección del curso, «El problema del hombre», 1953-54.

22. Cfr. *Summa Theol.*, I, q. 75, a. 3, ad 4.

23. Cfr. MILLÁN PUELLES, *La formación de la personalidad humana*, op. cit., pp. 62 y ss.

24. Emile PLANCHARD, *La pedagogía contemporánea* (trad. y adaptación de Víctor García Hoz; 5.ª ed.; Madrid: Rialp, 1969), en las pp. 29-30 cita veinte definiciones:

«La educación tiene por fin dar al alma y al cuerpo toda la belleza y perfección de que son susceptibles» (Platón).

«La educación tiene por fin el desarrollo en el hombre de toda la perfección que su naturaleza lleva consigo» (Kant).

«La educación es el desarrollo natural, progresivo y sistemático de todas las facultades». (Pestalozzi).

«La educación es una operación mediante la cual un espíritu forma un espíritu y un corazón forma un corazón» (J. Simón).

«La educación es un conjunto de acciones intencionales mediante las cuales el hombre intenta elevar a su semejante a la perfección» (Marion).

«El fin de la educación es producir un interés grande y equilibrado» (Herbart).

miento de la persona humana que se realiza no de forma espontánea o instintiva, sino de acuerdo con la intencionalidad que le es propia al hombre por ser animal racional. En sentido estricto se ha venido a circunscribir la educación a las facultades que especifican al hombre en cuanto hombre: su entendimiento y voluntad. La corporeidad y la espiritualidad configuran la persona humana, y por tanto, ambos aspectos de su sustancialidad están llamados a la perfección, y por tanto, a la educación.

La perfección del hombre en la que consiste la educación no es ontológica (su *esse*

está completo), sino la de llegar a un *estado (statum)* más perfecto en cuanto hombre. Por esto Santo Tomás define el fin de la educación como lograr la «conducción y promoción de la prole al estado perfecto de hombre en cuanto hombre, que es el estado de virtud»²⁵. Le resta al hombre ser perfecto no en su *esse* sino en sus operaciones. Pero estas operaciones no podrán ser perfectas si las potencias o facultades operativas del alma no se ajustan habitualmente al orden exigido por la recta razón. De aquí que Santo Tomás cifre la perfección del hombre en el *estado habitual de virtud*²⁶.

«La consecución de un alma sana en un cuerpo sano, tal es el fin de la educación» (Locke).

«La función de la educación es preparar para la vida completa» (Spencer).

«La educación consiste en la transición de lo consciente a lo inconsciente» (G. Lebon).

«La educación, como ciencia, se ocupa del descubrimiento de las adaptaciones más satisfactorias de un individuo a las personas, a las cosas y a las condiciones del mundo; como arte, la educación se esfuerza por promover los cambios de la naturaleza humana, distintos de los cambios del mundo exterior, de manera que den por resultado la adaptación deseada» (Thorndike).

«Educar es formar hombres verdaderamente libres» (Sotelli).

«La educación no es una preparación para la vida, es la vida misma» (Dewey).

«La educación es la acción de un espíritu sobre sí mismo o sobre otro, orientada hacia un objeto ideal, que es su información instructiva y su formación educativa» (J. Zaragüeta).

«Educar es formar a Cristo en las almas» (Dupanloup).

«La educación es la organización de hábitos de acción capaces de adaptar al individuo a su medio ambiente y social» (W. James).

«El verdadero cristiano, fruto de la educación cristiana, es el hombre sobrenatural que piensa, juzga y obra constante y coherentemente, siguiendo la recta razón iluminada por la luz sobrenatural de los ejemplos de la doctrina de Cristo» (Pío XI).

«La educación es el arte de formar hombres, no especialistas» (Montaigne).

«La educación es un desarrollo mediante el cual el individuo asimila un conjunto de conocimientos, hace suyo un grupo de ideales de vida y perfecciona su aptitud para utilizar estos conocimientos en la realización de estos ideales». (W. Cunningham).

«La educación es el conjunto de actividades e influencias ejercidas voluntariamente por un ser humano sobre otro y, en principio, por un adulto sobre un individuo inmaduro, que tienden a formar en el segundo las aptitudes y disposiciones de toda especie necesarias para realizar los fines que éste está llamado a cumplir una vez llegado a la madurez» (R. Hubert).

«La educación es perfeccionamiento intencional de las facultades específicamente humanas» (V. García Hoz).

25. «Non enim intendit natura solum generationem prolis, sed etiam traductionem et promotionem usque ad perfectum statum homini in quantum homo est, qui est virtutis status» (*Summa Theol.*, Supp. III, q. 41, a. 1).

26. «La virtud significa cierta perfección de una potencia. Porque la perfección de toda cosa se consi-

EL FUNDAMENTO ÉTICO DE LA EDUCACIÓN.

Si la educación es buscar la perfección en el estado que le es propio al ser humano, la educación tiene una profunda realidad ética. Es un deber moral para el hombre educarse, y en último término ser virtuoso, que es en lo que consiste el estado perfecto del hombre en cuanto hombre.

Precisamente, el hombre es un ser ético porque ante las posibilidades de mayor perfección de sus potencias y los fines que las satisfacen, es capaz de actuar libremente. Primero, porque entiende en qué consiste la falta de una perfección, y en este caso, la necesidad de educarse, y segundo, porque es libre de asumir o no con respecto a un fin las actuaciones que comporta la satisfacción de esa necesidad, por lo cual ante ella se considera obligado, pero no impelido²⁷. Sólo se podrá lograr la perfección moral si el fin al que tiende la voluntad es verdadero o adecuado. Por esto, la perfección del hombre no es inmanente. La actualización de sus capacidades puede lograrse si se ajusta al orden exigido por su propia naturaleza, des-

cubierto en los primeros principios de la razón práctica y en sus exigencias personales²⁸.

«La legge eterna diviene dunque per noi legge naturale, nel più rigoroso significato di questo termine: 'lumen rationis naturalis', secondo le parole di S. Tommaso (*Summa Theol.* 1.^a, 2.^{ae}, q. 91, art. 2; 'nihil aliud quam impressio divini luminis in nobis' (ib.). Ed importa notare, (añade Del Vecchio), che lo stesso *Doctor angelicus* insiste sul carattere razionale di questa nostra partecipazione alla legge eterna: 'rationalis creatura participat eam intellectualiter et rationaliter'. Sarebbe un errore, pertanto, il credere che egli si appelli alla sola fede quasi in antitesi alla ragione; chè anzi la nostra medesima razionalità ci permette e c'impone di riconoscere quella legge, che per la sua corrispondenza alla nostra natura merita veramente il nome di *lex naturalis*»²⁹.

El bien puede designar tres cosas: «La perfección misma que se anhela —la perfección en sí y derivadamente, la perfección para el sujeto—, el sujeto que posee esa perfección —y que es bueno en cuanto la tie-

dera en orden a su fin y el fin de una potencia es su acto, por lo cual se llama perfecta a una potencia en tanto que ésta es determinada por el acto que le es propio. Ahora bien: hay potencias que por sí mismas están determinadas a sus actos, como son las potencias naturales activas; y, por tanto, estas potencias naturales se denominan, en sí mismas, virtudes. Pero las potencias racionales, que son las propias del hombre, no están unívocamente determinadas, sino que son en este sentido, equívocas, determinándose a sus actos mediante hábitos» (*Summa Theol.* I-II, q. 55, a. 1); Cfr. MILLÁN PUELLES, *op. cit.*, p. 70.

27. «Differt autem homo ab aliis irrationalibus creaturis in hoc, quod est suorum actuum dominus». (*Summa Theol.*, I-II, q. 1, a. 1).

28. Cfr. *Summa Theol.* I-II, q. 91, 2; 96, 2 ad 1; 97, a. 1, ad 1.; Javier HERVADA, Pedro LOMBARDÍA, *El Derecho del Pueblo de Dios*. Vol. I: Introducción. *La constitución de la Iglesia*. (Pamplona: Ediciones Universidad de Navarra, S.A.), pp. 51 y ss.

29. Giorgio DEL VECCHIO, *Studi sul Diritto*, vol. II: «Mutabilità ed eternità del Diritto» (Milano: Casa Editrice Dott. A. Giuffrè, 1958), p. 11. Cicerón lo expresa en el siguiente pasaje de la *Repubblica* (III, 22): «Est quidem vera lex recta ratio, naturae congruens, diffusa in omnes, constans, sempiterna... Nec erit alia lex Romae, alia Athenis, alia nunc, alia posthac, sed et omnes gentes et omni tempore una lex et sempiterna et immutabilis continebit, unusque erit communis quasi magister et imperator omnium deus».

ne— y el sujeto que está en potencia de alcanzarla»³⁰. Mediante la operación el hombre puede pasar de su posibilidad de ser más perfecto a serlo efectivamente. De aquí que cuando una persona está bien dispuesta a realizar aquellas operaciones o actos que le lleven a la perfección, se llama virtuosa o buena. El hombre en resumen, tiende a la perfección que le es propia en cuanto hombre. Esta perfección no tiene su total y absoluto acabamiento sino en Dios, en cuanto que Dios es absolutamente bueno, y por tanto, amable. Por esto Dios es querido y buscado en el fondo de todas las actuaciones humanas³¹.

El deber de educarse o de llegar a ser más perfecto en cuanto hombre, es conseguir el estado de virtud, según Santo Tomás³². «La perfección del hombre (...) se nos aparece nuevamente como una recta conformación de la libertad humana»³³.

La virtud, que es el fin de la educación, como hábito positivo del ejercicio de la voluntad, no es posible sin la aplicación al *orden de la recta razón* que presenta la inteligencia. En otras palabras, ante la exigencia de educarse de su naturaleza el hombre no está impelido a actuar, sino que es libre de

educarse o no. Pero no es moralmente libre de actuar de cualquier manera, puesto que el hombre es capaz de entender cuál va a ser el objetivo que va a perfeccionar sus facultades, y que en último término, este objetivo es trascendente.

Por ende, la perfección de las dos facultades que especifican al hombre, la inteligencia, primero, a través de la verdad, y la voluntad, por la búsqueda del bien, le hacen perfecto en cuanto hombre. La perfección de las facultades, como accidentes operativos del alma, pertenece al hombre entero³⁴.

Esta obligatoriedad ética de la educación, no sólo es para el hombre individual que ha de educarse, sino que es compartida por aquellos que tienen a su cargo la educación de la persona, que les ha sido encomendada por la propia naturaleza³⁵.

EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LA PERSONA.

Podemos considerar la educación como un derecho y un deber natural bajo dos aspectos: el Derecho Natural, como un orden objetivo que regula las relaciones sociales de acuerdo con la justicia³⁶; y el dere-

30. Carlos CARDONA, *La metafísica del bien común* (Madrid: Rialp, 1966), p. 14.

31. Cfr. *ibidem*, pp. 53 y ss.

32. «Sciendum quod ad perfectionem alicuius rei dupliciter aliquid pertinet. Uno modo ad constituentem essentiam rei, sicut anima requiritur ad perfectionem hominis. Alio modo requiritur ad perfectionem rei quod pertinet ad bene esse eius, sicut pulchritudo corporis, vel velocitas ingenii pertinet ad perfectionem hominis» (*Summa Theol.*, I-II, q. 4, a. 5) «Virtus» —explica Santo Tomás— «nominat quandam potentiae perfectionem» —y añade— «Philosophus dicit quod virtus est dispositio perfecti ad optimum». (*Summa Theol.*, II-II, q. 23, a. 7).

33. MILLÁN PUELLES, *La formación de la personalidad humana*, op. cit., p. 68, passim.

34. Cfr. *Summa Theol.*, I, q. 29, a. 4, c.

35. Cfr. *Summa Theol.*, Suppl. III, q. 41, a. 1; q. 59, a. 2.

36. La Moral se diferencia del Derecho Natural, en que aquella regula todos los *actos humanos* (conscientes y libres), tengan o no una exteriorización. Es la ley eterna participada en la criatura racional, con-

cho como un poder de la persona para dar cumplimiento en sociedad a sus *finis existenciales*, decimos parafraseando a Messner (como un derecho subjetivo)³⁷.

La educabilidad humana surge de su propia naturaleza racional, como hemos visto. El hombre es capaz de llegar a ser más perfecto, y como esta exigencia se le presenta según su naturaleza, de forma racional, y por tanto libre, constituye para él una obligación moral como veíamos. Esta obligación moral no es sólo individual sino que

es un derecho y un deber social. En cuanto tal, le es debido por parte de la sociedad la ayuda necesaria, ya que por sí mismo no es capaz de llegar al pleno desarrollo que su naturaleza demanda.

En orden al cumplimiento de este derecho, y por ende, para hacer posible la justicia, la sociedad no sólo ha de reconocer el derecho a la educación, sino que ha de asumir en cuanto le corresponda la garantía y ejecución de ese derecho³⁸.

Queda patente en la ordenación de este

forme a su naturaleza, esto es, de forma consciente, a la cual debe ajustar su conducta para el bien obrar y para su total perfección. El Derecho Natural es aquél aspecto de la ley natural o de la ley moral que regula las relaciones sociales y por tanto aquellas virtudes exigidas al hombre para vivir recta o justamente estas relaciones, que son parte de la perfección que se le exige en cuanto hombre. (Cfr. *Summa Theol.* II-II, q. 58, a. 2 et a. 5; q. 57, a. 1; I-II, q. 90, a. 1). La justicia, es la virtud que nos mueve a obrar rectamente, esto es, conforme a los principios de la recta razón que manda la ley eterna (*Summa Theol.* II-II, q. 57, a. 1). En cuanto el Derecho Natural es parte de la Ley Moral o Natural, y ésta ordena la acción del hombre hacia los fines que ella fija, y en cuanto que estos fines se ordenan de forma inmediata a la perfección o el bien de cada persona, para lo cual el hombre vive en comunidad, el Derecho tiene como propósito conseguir el bien común, esto es, la perfección o el bien de todos y cada uno de los hombres que de esa comunidad forman parte. (*Summa Theol.* I-II, q. 90, a. 1-2; q. 92, a. 1). Lo cual sólo es posible si cada hombre con la ayuda de los demás consigue lo que le es debido por naturaleza. Esto sólo es factible viviendo la virtud de la justicia, que lleva a dar a cada uno «lo suyo». En otras palabras, lo que le corresponde debido a su dignidad humana y que le es necesario para llevar a su plenitud, y en el último término, para conseguir el último fin que es Dios la Suprema Perfección o el Supremo Bien.

Cfr.: *Summa Theol.* I-II, q. 21, a. 4, ad 3; *Summa Theol.*, I, q. 103, a. 2, ad 2 et a. 4, c; *Summa Theol.* II-II, q. 26, a. 3, ad 2; *Summa Theol.*, I-II, q. 21, a. 3, c; *Summa Contra Gentiles*, lib. 3, cap. 128; *Summa Theol.*, II-II, q. 58, a. 9, ad 3; *Summa Theol.*, I-II, q. 21, a. 4, ad 3; In VIII *Ethic. Nicom.*, lect. 1; *Summa Theol.*, II-II, q. 58, a. 6, c).

37. Cfr. Johannes MESSNER, *Ética política, social y económica a la luz del Derecho Natural* trad. J. M.^a Rodríguez Paniagua y J. E. Díez; Madrid: Rialp, 1967), p. 58, *passim*.

«Incredibilmente fermo è rimasto, sopra tutto, il principio che la persona umana, per la sua razionale natura, ha una capacità morale e giuridica, che la eleva sulla realtà fisica e che non dipenda da alcun estraneo potere. Essa è sostanzialmente autonoma, poiché ha il dominio dei propri atti, e reca in se medesima la propria legge. La libertà dell'essere umano e dunque inalienabile, come la qualità di sostanza razionale, essa costituisce il principio d'ogni diritto, anteriore logicamente a ogni particolare associazione, politica o non politica.

Questo diritto primigenio, che potremmo chiamare 'diritto alla solitudine', perchè consiste nella facoltà ingenerata di ritrovare 'in interiore homine' il motivo e la condizione determinante di ogni rapporto sociale, si sviluppa in una serie di diritti, anch'essi naturali nel loro fondamento, benchè variamente specificati secondo le circostanze storiche...» (DEL VECCHIO, *op. cit.*, p. 12).

38. Las modernas declaraciones de derechos coinciden en reconocer para todos los hombres el derecho a la educación, de forma más o menos comprehensiva: algunas, por ejemplo, lo circunscriben a la instruc-

derecho, el carácter subsidiario de la ayuda que debe prestar la sociedad para hacer posible el cumplimiento. Si la función de la sociedad siempre es subsidiaria (de ayuda) para el cumplimiento de los fines de la persona, y el fundamento en que se apoya este principio es la libertad, con más razón vemos este carácter subsidiario en la educación, ya que en último término sólo pue-

de darse su pleno cumplimiento, si la persona, como ser racional, por tanto, libre, asume por sí misma la tarea de auto-perfeccionarse³⁹.

Está claro que la persona no es absolutamente autónoma, precisamente porque es propio de su ser personal la comunicabilidad⁴⁰. Santo Tomás explica que el hombre tiene «*la naturaleza de animal social*» por lo

ción, la enseñanza o la cultura, y a garantizar al menos un mínimo de educación para su cumplimiento. Véase por ejemplo: Concilio Vaticano II, Declaración «*Gravissimum Educationis*»; «*Ley Fundamental de Bonn*», artículos 2, 6 y 7; «*Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa*» (España) y las *Leyes Fundamentales* como la de «*Principios Fundamentales del Movimiento Nacional*», Declaración V, y IX, y el art. 3 del «*Fuero de los Españoles*»; «*Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*» (Francia); y la Constitución Italiana en sus artículos 2, 33 y 34, etc...

39. El principio de subsidiariedad es un principio capital en la regulación de las relaciones sociales. Tiene su fundamento en la libertad humana. Esto es, en que el hombre al ser racional es libre, y en cuanto tal, ha de recibir la ayuda que le sea menester para el cumplimiento de su perfección como hombre, sin que esta ayuda suponga, por otro lado, una absorción de su personal autonomía. El hombre al ser social, se une a otros hombres, constituyendo sociedades, que surgen o bien directamente de su propia naturaleza o bien de su derecho natural a la asociación. Estas sociedades tienen como finalidad el bien común, esto es, ayudar a los hombres a conseguir a través de una mutua cooperación su bien o perfección personal. El principio de subsidiariedad reglamenta las relaciones de las sociedades de las cuales el hombre forma parte, de manera que aquellas que tienen precedencia, como la familia, la Iglesia, etc., no sean absorbidas por las que tienen más poder. Siempre está latente la libertad en la aplicación de este principio a las relaciones sociales: aquello que sea función de una sociedad no tiene por qué ser absorbido por otra en aras de una mayor eficacia. Por tanto, el principio tiene un aspecto negativo que se formula como: las sociedades mayores no deben absorber las funciones de las sociedades menores si éstas pueden realizarlas por sí. El aspecto positivo consiste en que las sociedades que tengan medios deben ayudar a las que no tengan cuando sea menester. Véase en este tema: Pío XI, *Quadragesimo Anno*, *Colección de Encíclicas y Documentos Pontificios* (5.ª ed.; Madrid: A.C.E.). Alvaro D'ORS, *Introducción al Derecho* (Madrid: Rialp); Antonio MILLÁN PUELLES, *Persona humana y justicia social* (Madrid: Rialp); A. F. UTZ, *Ética social*, vol. 1 (Barcelona: Herder, 1961).

40. «... la persona puede describirse como incomunicabilidad, si se quiere destacar su innegable dimensión de *individualidad subsistente* por la que posee en propio 'este' acto de existir: es —sólo en este sentido— *clausura*: un 'en sí'. Pero es también *apertura*: una realidad esencial e íntegramente penetrada de respectividad a los otros seres subsistentes del orden de participación. Y lo es en virtud del acto mismo de existir participado, por el que la persona es *éste* ser personal.

Podríamos decir, pues, de ella que es un 'siendo abierto': ni exclusivamente *apertura* existencial sin dimensiones entitativas esenciales (tendríamos la nada que no podría relacionarse con nada), como pretendían algunas direcciones existencialistas de nuestros días; ni ser absoluto e incomunicable —'clausurado' *en sí* mismo— que, además, se relaciona accidentalmente con los otros hombres; siquiera sea esta relationalidad constitutiva del perfeccionamiento humano, como los hechos demuestran (...). La metafísica tomista de la participación en el 'acto de ser' señala la auténtica vía media superadora de las deficiencias de ambas posiciones...» (Joaquín FERRER ARELLANO, *Filosofía de las relaciones jurídicas* (Pamplona: Estudio General de Navarra, 1963), p. 207.

cual debe ser instruido mediante la ley, de forma que pueda vivir con otros hombres de acuerdo con la ordenación de la razón⁴¹. Esta natural sociabilidad deriva de la estructura ontológica de la persona humana, unión sustancial de alma y cuerpo. Por el cuerpo el hombre tiene limitaciones en sus instintos, menos desarrollados que en los animales. Por su alma es capaz de entender estas limitaciones, y además, comunicar su interioridad a otros hombres lo que no pueden hacer los animales.

En este sentido comenta Santo Tomás que «el matrimonio por intención de la naturaleza, está ordenado a la educación de la prole, no sólo por algún tiempo, sino por toda la vida de la prole»⁴². En la educación, no sólo intervienen los padres, como veremos, aun cuando la función de la familia, de la Iglesia y del Estado sea la influencia perfectiva fundamental en la persona. Todo educa. La posibilidad de perfección en el hombre, o su educabilidad es permanente⁴³. Por esto explica Millán Puelles «la doctrina de Santo Tomás es que la educación dura —en sus aspectos más nobles— toda la vi-

da. Faltan por completo los textos que pudieran probar que en el comienzo de la edad perfecta se acaba la educación en todos sus sentidos, y hemos visto, en cambio que hay pasajes en pro de una educación *per totam vitam hominis*, bien que desde el comienzo de la edad perfecta de la solicitud educativa, esencialmente propia de los padres, no pertenezca a la intención primera de la naturaleza o de la ley natural, sino a sus exigencias segundas (nunca, no obstante, a la sola fuerza del arbitrio o a la mera eficacia de unas simples leyes naturales)»⁴⁴.

La educación, que es una tarea fundamental de la voluntad, porque como hemos visto, consiste en el estado de virtud o de perfección de las potencias para poder operar de acuerdo con su objeto, ha de ser asumida cada vez más libremente por la persona⁴⁵. Por esto explica García Hoz que la actividad educativa progresivamente debe pasar de una *heteroeducación* (educación por medio de otros) a una *autoeducación* (educación o perfección por sí mismo), aunque como sabemos no puede darse en términos absolutos solamente una de ellas⁴⁶.

41. *Summa Contra Gentiles*, lib. 3, cap. 128. Cfr.: Jacques LECLERCQ, *El Derecho y la sociedad* (trad. Ismael Antich; Barcelona: Herder, 1965), pp. 28 y ss., 159 y ss. ARISTÓTELES, *Política*, I, 2, parr. 14. *Obras completas* (trad. Francisco de P. Samaranch; 2.ª ed.; Madrid: Aguilar, 1975). FRANCISCO AYALA, *Introducción a las Ciencias Sociales* (Madrid: Aguilar, 1972).

42. «Matrimonium ex intentione naturae ordinatur ad educationem prolis non solum per aliquod tempus, sed per totam vitam prolis (In IV *Sent.*, dist. 33, q. 2, a. 1)».

43. Para un análisis de la idea de la educación permanente, véase Edgar FAURE, *Aprender a ser. La educación del futuro* (trad. Carmen Paredes de Castro; Madrid: Alianza, 1974), pp. 218 y ss.

44. MILLÁN PUELLES, *La formación de la personalidad humana*, *op. cit.*, p. 48.

45. «El hombre no es llamado bueno de una manera absoluta por ser en parte bueno, sino por serlo de una manera total: lo que, por cierto, ocurre por la bondad de la voluntad (...). Pero el que tiene bondad según otra potencia, no estando presupuesta la voluntad buena, se dice bueno en tanto que tiene buena vista, buen oído». (*Virt.*, a. 7, ad. 2).

46. Cfr. Víctor GARCÍA HOZ, *Sobre el maestro y la educación* (Madrid: C.S.I.C., 1944) y *Cuestiones de filosofía individual y social de la educación* (2.ª ed.; Madrid: Rialp, 1962), pp. 41 y ss.

CARÁCTER BIPOLAR DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN.

Tradicionalmente se ha considerado el derecho a la educación como un derecho social⁴⁷. Evidentemente, es un hecho, que la primera tarea educativa tiene realidad gracias a la influencia principalmente de la familia, de la Iglesia y subsidiariamente del Estado, a quienes les corresponde en la educación un *ius nativum* como sociedades constituidas para realizar esta tarea como parte esencial de su bien común⁴⁸, según veremos en otra ocasión. Ahora bien, es en la persona donde radica el eje de la educación, como hemos visto. Para que se pueda dar un efectivo cumplimiento del derecho es insustituible la acción personal perfectiva del educando. Por esta razón es posible catalogar el derecho a la educación como un derecho de carácter bipolar, aunque predominantemente personalista.

Podemos aplicar las palabras del iusnaturalista Recasens Siches que se refieren a la diferencia entre los derechos individuales y sociales, al derecho a la educación de la persona: «Se llama *derechos individuales*, aquellos que el hombre tiende a que se le reconozca, respete y garantice una esfera de acción propia, independiente o autónoma, e inviolable. Estos derechos llamados individuales tienen como objeto predominante una conducta propia del individuo, la cual éste puede decidir libremente... Resulta

que el objeto de tales derechos consiste en la *omisión por parte* de los demás y del Estado de cualquier acción que se interfiera con la esfera libre de la conducta individual. (...) En cambio, los *derechos sociales*, que lo son también desde luego del individuo, tienen predominantemente como objeto o materia un comportamiento de *cooperación* positiva por parte de *otras personas*, y especialmente de la *sociedad organizada*. Desde cierto punto de vista, claro es, que estos derechos son también individuales, porque el titular de los mismos es el individuo»⁴⁹.

Hemos calificado el derecho a la educación de personalista porque en primer lugar, su objeto próximo es mejorar las facultades específicamente humanas, lo cual redundaría en la perfección del hombre entero. En segundo lugar, porque aunque al comienzo de la actividad educativa, la intencionalidad perfectiva es propia de los agentes educativos o autoridades educativas externas al sujeto mismo que se educa, no puede hablarse en sentido pleno de educación, sin la intervención voluntariamente activa del educando. En tercer lugar, porque como veíamos, la persona humana aunque tiene como característica esencial gracias a su espíritu la autonomía, le es propio por naturaleza la comunicabilidad o sociabilidad en orden a su perfección. La influencia de la sociedad en las prestaciones que son nece-

47. Cfr. René Cassin, el redactor de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de las Naciones Unidas lo coloca en el grupo de los derechos sociales, económicos y culturales. («Droits de l'Homme et Méthode Comparative», *Revue Internationale de Droit Comparé*, no. 3 (Juillet-Septembre, 1968): 459-60. J. CASTÁN TOBEÑAS, *Los derechos del hombre* (Madrid: Real Academia de Jurisprudencia, 1968), p. 31. L. RECASSENS SICHES, *Filosofía del Derecho* (2a. ed.: México: Editorial Porrúa, 1961), pp. 601 y ss., 628 y ss.

48. Véase Tania Díaz González, *El derecho a la educación* (Pamplona: EUNSA, 1973), parte II.

49. RECASSENS SICHES, *Filosofía del Derecho*, op. cit., p. 601.

sarias para el cumplimiento de su deber educativo, como señalábamos es meramente subsidiaria. El cumplimiento del derecho exige una mayor y mejor interiorización de la actuación auto-perfectiva. En otras palabras, en la relación jurídico-educativa la persona humana comparte con las autoridades educativas el papel de sujeto activo y pasivo.

La relación jurídico-educativa que se constituye entre la persona y las sociedades que tienen como principal misión su educación, tiene a la persona como sujeto pasivo en tanto en cuanto recibe las influencias perfectivas por parte de quienes tienen derecho a educar, y activo en tanto en cuanto para dar pleno cumplimiento al derecho, es indispensable la asunción personal de lo que constituye el cumplimiento de su contenido. Es decir, la progresiva perfección del hombre en cuanto hombre, que es el estado de virtud, como explica Santo Tomás.

El Doctor Angélico describe esta relación entre maestro y discípulo como la de una causa coadyuvante de la causa principal de la enseñanza que es el mismo discípulo. Esto es posible «cuando (...) algo preexiste en una potencia activa completa, «en que» el agente extrínseco no actúa más que ayudando al agente intrínseco, y suministrándole los medios con los que puede pasar el acto; así en la curación el médico es un ministro de la naturaleza —que es la que principalmente opera— confortándole y proporcionándole las medicinas de las que ella se vale como de instrumentos para recobrar la sa-

lud. En cambio, cuando algo preexiste únicamente en potencia pasiva, es el agente extrínseco quien principalmente hace pasar de la potencia al acto»⁵⁰.

Es pues el maestro un artista, porque «el discípulo aprende contando, desde luego, con su potencia activa natural de adquirir el saber, pero no sólo por virtud de esta potencia, sino también merced al arte del maestro. (...) Así pues, el efecto de la enseñanza es de la clase de los que se pueden obtener tanto por la naturaleza sola de algún hombre como también por el arte del maestro; y cuando se produce de esta segunda forma, cuando el maestro, por medio de su arte, concurre a producirlo, lo que es menester hacer para lograrlo es, en esencia, lo mismo que se hace para alcanzarlo de un modo natural»⁵¹. En este arte el maestro imita o se adelanta a hacer lo que la naturaleza del aprender en el discípulo podría realizar por sí mismo, por esto la enseñanza es un arte que imita la naturaleza⁵².

El deber-ser jurídico que es la esencia de la normatividad del Derecho, encuentra su más radical cumplimiento en el derecho a la educación. Recordemos una vez más, que la validez del derecho tiene una relación inmediata con la persona y los fines que ésta debe conseguir en consorcio con la sociedad. El deber-ser jurídico al que apunta la realización plena del derecho, y en este caso, del derecho a la educación, incide en el cumplimiento más pleno del deber-ser más perfecto, que es una obligación ética del sujeto que se educa.

50. *Veritate*, q. 11, a. 1.

51. Cfr. MILLÁN PUELLES, *La formación de la personalidad humana*, op. cit., pp. 132-133.

52. *Ibidem*. S. THOMAE, *Contra Gentiles*, lib. II, cap. 75, ad. 3.

«La subordinación a la norma (al Derecho objetivo), es... condición del derecho subjetivo en cuanto la actividad de un sujeto está jurídicamente limitada, en tanto está protegida. En este sentido es rigurosamente verdadera la sentencia de Cicerón: 'Legum omnes servi sumus, ut liberi esse possimus'»⁵³. La facultad jurídica de educarse no es una esfera cerrada que pertenezca únicamente al sujeto. La libertad de obrar que es la razón por la cual el hombre tiene derechos, no sería verdadera libertad si no se ajustara al Derecho Natural objetivo, a la Ley Natural, y en último término, a la Ley Eterna. En otras palabras, lo que va a dar cumplimiento al derecho son realidades trascendentes, que están fuera del capricho meramente subjetivo.

LA OBJETIVIDAD DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN.

La educación de las facultades específicamente humanas requiere unas realidades objetivas.

La perfección de la inteligencia, que sería el sujeto próximo del derecho a conocer, requiere un objeto, es decir, algo a lo que se dirija su ejercicio y que pueda hacer realidad las virtudes intelectuales que son obligación ética del sujeto. No vamos a discutir sobre las virtudes intelectuales y su

trascendencia al campo social⁵⁴. Analizaremos sumariamente el contenido objetivo del derecho al perfeccionamiento de la facultad intelectual. La capacidad intelectual trasciende las realidades sensibles hasta encontrar en las cosas lo que constituye su ser. La perfección del conocimiento se logra a través de la adecuación del intelecto al ser: «*adequatio intellectus et rei*», que es la verdad. «*Dicitur enim intelligere, quasi intus legere. Nam cognitio sensitiva occupatur circa qualitates sensibiles exteriores; cognitio autem intellectiva penetrat usque ad essentiam rei. Objectum enim intellectus est quod quid est*»⁵⁵.

Si el conocimiento humano fuera meramente sensible el hombre no tendría ningún deber ético ni jurídico. Pero el conocimiento humano es intelectual, y al serlo, es capaz de captar el ser de las cosas, o lo que equivale a poseer la verdad de las mismas. Decíamos que ante las exigencias de su naturaleza, el hombre percibe deberes, porque es capaz de entenderlos como tales, por lo cual no es impelido entitativamente a darles cumplimiento, de forma ciega e inmediata. «La tendenza verso la verità, insita nel nostro spirito, non è soltanto un dato psicologico è gnoseologico: è anche un principio etico, un 'esigenza morale'. Noi abbiamo il dovere di ricercare il vero e, per quanto possiamo raggiungerlo, di rispettarlo in conformare ad esso il

53. Giorgio DEL VECCHIO, *Filosofía del Derecho* (trad. Luis Legaz Lacambra; 5.ª ed.; Barcelona: Ed. Bosch, 1947), p. 390; cfr. pp. 298, 33, 388.

54. Cfr. A. MILLÁN PUELLES, *La función social de los saberes liberales* (Madrid: Rialp, 1961). Robert M. HUTCHINS, *The Great Conversation. The Substance of a Liberal Education*. (Chicago: Encyclopedia Britannica, Inc., 1952). Josef GÖTTLER, *Pedagogía sistemática* (trad. Juan Tusquets; 4.ª ed.; Barcelona: E. Herder, 1967), pp. 101-2.

55. *Summa Theol.*, I, q. 16, a. 1; q. 21, a. 2.

nostro operare»⁵⁶. La Etica cristiana siempre ha sostenido esta necesidad.

En la acción educativa que comporta el cumplimiento del correspondiente derecho es indispensable la verdad, presupuesto necesario para la realización de la justicia:

«*Quia homo est animal sociale, naturaliter unus homo debet alteri id sine quo societas humana servari non posset. Non autem possent homines ad invicem convivere, nisi sibi invicem crederent, tamquam sibi invicem veritatem manifestantibus. Et ideo virtus veritatis aliquo modo attendit rationem debiti*»⁵⁷.

Sólo la búsqueda y la enseñanza de la verdad puede perfeccionar el intelecto. Es cierto que existe una inclinación natural del intelecto hacia la verdad a través de los primeros principios. Pero es preciso fortalecer al intelecto para que se ajuste a verdaderas conclusiones que ya no son evidentes; a lo cual se suma la especial dificultad para alcanzar la verdad debido a nuestra naturaleza caída⁵⁸.

Por esto no cabe que la enseñanza del maestro sea contraria a los principios de la verdad objetiva, o pretenda ser neutral. El maestro ha de facilitar el camino para el en-

cuentro de la verdad por el alumno⁵⁹. Acudir al engaño equivale a mala fe o dolo en la relación que se establece entre el educando y el educador, o quienes tienen a su custodia al educando por derecho propio.

La consecuencia del cumplimiento de este derecho y de su correspondiente deber, es la posesión de la verdad y la formación de hábitos intelectuales, lo cual se fundamenta en último término en la Verdad Absoluta (DIOS).

La perfección de la voluntad requiere la búsqueda del bien. La inteligencia al entender el ser de las cosas, comprende lo que es bueno para el perfeccionamiento humano. De ninguna otra facultad depende tanto la perfección del hombre entero como de la voluntad.

La educación de la voluntad presupone la educación intelectual, y ha de ir al unísono con ella, porque como decíamos, la voluntad debe ajustarse al recto orden moral presentado por la razón. En este ámbito, el cumplimiento del derecho se hace cada vez más personalísimo. En la práctica del bien, a través del recto ejercicio de la libertad, es insustentable la acción personal de quien ostenta el derecho a la educación.

56. DEL VECCHIO, «La verità nella Morale e nel Diritto», *Studi sul Diritto*, vol. II, *op. cit.*, p. 184; cfr. siguientes.

57. S. THOMAE, *Veritate*, q. 16, a. 1.

58. *Summa Theol.*, I-II, q. 73, q. 74, q. 75, y en particular, q. 76.

59. *Veritate* q. 11, a. 2, ad. 4. Santo Tomás distingue entre la '*inventio*' que significa adquirir la ciencia por sí mismo, y que implica una capacidad mayor en el alumno, y la '*disciplina*' que es el aprendizaje de la ciencia a través de la enseñanza del maestro. «Aunque en la adquisición de la ciencia el modo inventivo es más perfecto por parte del sujeto —ya que éste se señala más hábil para el saber—, sin embargo, es más perfecto, por parte del que causa la ciencia, el modo correspondiente a la enseñanza: pues el que enseña, que ya explícitamente la conoce entera, puede llevar a la ciencia con una facilidad mayor de la que alguien tenga al conducirse a ella por sí mismo basándose en el conocimiento de los principios científicos de un modo indiferenciado» (MILLÁN PUELLES, *La formación de la personalidad humana*, *op. cit.*, p. 150; cfr. ss.).

De forma natural, la criatura racional se ordena inmediatamente a Dios, ya que al contrario de los irracionales, puede entender los universales, y por tanto, la noción del bien y del ser, que inmediatamente le lleva a buscar el principio universal, la causa u origen del ser, que es el Bien y la Verdad absolutos⁶⁰.

La educación y enseñanza moral presuponen unos primeros principios sobre los que se fundamentan. La inteligencia, mediante la sindéresis o el hábito de los primeros principios prácticos, facilita la educación de la voluntad hacia el bien⁶¹. Por tanto, en este sentido la voluntad se subordina a la inteligencia⁶². La doctrina o enseñanza de los principios morales es primordial para mover a la voluntad a actuar el bien. Por tanto, sería contrario al verdadero cumplimiento del derecho, enseñar falsos principios morales. Pero como esta subordinación de la voluntad a la recta razón no es automática, es indispensable que la enseñanza y la educación reconduzcan al ejercicio habitual de actos concretos de virtud. La educación moral debe llevar a la formación de la costumbre de realizar actos buenos. Por esto explica

Millán Puelles que «las virtudes morales no consisten formalmente en un saber, sino en un habitual apetecer»⁶³.

«... el entendimiento o la razón domina al apetito, pero con el dominio político o real que se refiere a los libres y de donde resulta que en algunas cosas éstos pueden oponerse; y análogamente, alguna vez el apetito no sigue a la razón. El fundamento de esta diversidad es que el cuerpo no puede moverse sino por el alma, de donde resulta que está sujeto a ella enteramente; mientras que el apetito puede ser movido no sólo por la razón, sino también por el sentido, y de ahí que no esté enteramente sujeto a la razón»⁶⁴.

Es fundamental en la educación de la libertad enseñar a escoger el bien al alumno, por lo cual, el ejemplo del maestro es un medio cardinal en la realización de este derecho⁶⁵. La doctrina debe acompañar al ejemplo y viceversa. Por último, las exhortaciones a la práctica de la virtud mediante la disciplina —premios y castigos— son medios muy importantes⁶⁶.

La asimilación y práctica personal de las acciones buenas que llevan a formar virtudes morales en el alumno, son labor insusti-

60. *Summa Theol.*, II-II, q. 2, a. 3, c.

61. S. THOMAE, *Verit.*, q. 16, a. 1.

62. *Summa Theol.*, I-II, q. 51, a. 1. *Ethic.*, lib. X, lect. 14, n. 2.144. Cfr. MILLÁN PUELLES, *La formación de la personalidad humana, op. cit.*, pp. 188 y ss.

63. MILLÁN PUELLES, *ibidem*, p. 179.

64. S. THOMAE, *Polit.*, lib. I, lect. 3.

65. S. THOMAE, *Ethicor.*, II, lect. I, n. 249 y 250. Cfr. MILLÁN PUELLES, *La formación de la personalidad humana, op. cit.*, pp. 175 y ss.; pp. 194 y ss. Santo Tomás critica a Sócrates el principio que éste sostenía de que la virtud es ciencia. No basta la inclinación del apetito hacia el bien, sino que es preciso que el bien al que se incline el apetito sea el verdadero. Por lo cual es necesario acostumbrar al apetito a someterse en sus actuaciones al recto orden moral que debe presentar la inteligencia. (*Ethic.*, lib. X, lect. 14, n. 2.144). Cfr. *Ethicor.*, lib. X, lect. 1, n. 1.960.

66. *Ethicor.*, lib. X, lect. 15, n. 2.159. MILLÁN PUELLES, *La formación de la personalidad humana, ibidem*, pp. 202 y ss.

tuible de quien ostenta el derecho a la educación moral. Queda patente en este campo, como en otros aspectos de la realización del derecho, la acción subsidiaria de los agentes educativos.

LA EDUCACIÓN Y LA JUSTICIA.

El derecho es definido como la realización de la justicia. En cuanto virtud moral, la justicia tiende a dar a cada cual lo que le corresponde por propia naturaleza⁶⁷. El orden establecido por Dios exige que unas criaturas estén subordinadas a otras. Los hombres entre sí deben tener relaciones de alteridad que se fundamentan en la justicia, debido a que el ser humano, por ser criatura racional, no puede subordinarse o someterse a otro fin que no sea su propio Creador. Estas relaciones, como hemos visto, ayudan al hombre a lograr lo que le es debido por naturaleza. Podemos decir que el cumplimiento del derecho a la educación satisface la justicia conmutativa⁶⁸, que exige en quien

educa, la enseñanza, y en quien es educado, su aprovechamiento mediante el aprendizaje.

Además la justicia exige que las prestaciones del que educa y del que se educa tengan relación con el bien común político⁶⁹. Podemos hablar entonces de que el cumplimiento del derecho a la educación es una exigencia de la justicia legal, ya que la perfección de los hombres contribuye a la de la sociedad como un todo, y porque al estar constituida la sociedad para el bien común, éste exige que se realice el cumplimiento de los derechos personales como el de la educación, ya que el bien común no es otra cosa más que el bien o la perfección de los pertenecientes a la sociedad.

Ahora bien, la justicia no es una virtud meramente subjetiva, sino que supone una objetividad. Esta objetividad deriva de que la realización de la justicia —dar a cada uno lo suyo—, sólo se logrará si se llega a dar a cada uno lo que le corresponde según el orden establecido por la ley eterna, manifestada a la criatura racional a través de la ley

67. Cfr. LECLERCQ, *Derecho y Sociedad*, op. cit., p. 119.

68. Aristóteles dice que la justicia no es simplemente y sólo una virtud, sino que es una virtud que se refiere a otro. (*Eth. Nik.*, V, 33, 1.129 b, 25 y ss.). Santo Tomás lo explica de la siguiente forma: «Iustitia... importat aequalitatem quamdam...; aequalitas autem ad alterum est... Rectum vero quod est in opere iustitiae, etiam praeter comparisonem ad agentem, constituitur per comparisonem ad aliud». (*Summa Theol.*, II-II, q. 57, a. 1). «Iustitia ergo proprie dicta requirit diversitatem suppositorum; et ideo non est nisi unius hominis alium» (*Ibidem*, q. 58, a. 2). «Per exteriores actiones, et per exteriores res, quibus sibi invicem homines communicare possunt, attenditur *ordinatio unius hominis ad alterum*... Et ideo cum iustitia ordinetur ad alterum, non est circa totam materiam virtutis moralis, se solum circa exteriores actiones et res secundum quamdam rationem objecti specialem, prout scilicet secundum eas *unus homo alteri coordinatur*». (*Ibidem*, q. 58, a. 8). Cfr. DEL VECCHIO, «Giustizia è Diritto», *Studi sul Diritto*, op. cit., pp. 25 y ss.

69. «Ex hoc vero quod est virtus, habe quod ordinetur ad bonum, in quo importatur ratio vel debiti: quod dicebatur ad iustitiam pertinere» (*Summa Theol.*, I-II, q. 6, a. 5). «...quod sola iustitia legalis directe respicit bonum commune: sed in V *Ethic* dicit Philosophus. Est enim considerandum quod ad politicas virtutes, secundum quod hic dicuntur, pertinet non solum bene operario ad partes communis, scilicet ad domum, vel aliquam singularem personam» (*Ibidem*, q. 61, a. 1, ad. 4). Cfr. CARDONA, *Metafisica del bien común*, op. cit., passim.

natural. Con respecto a la ley eterna y a la ley natural, no podemos hablar de relaciones de estricta justicia, porque entre Dios y el hombre no existe igualdad. Sí podemos decir que el cumplimiento del derecho y de la obligación a la educación implica la realización de lo que es recto o justo de acuerdo con los preceptos de la ley eterna que ordenan al hombre ser cada vez más perfecto en cuanto hombre⁷⁰.

Concluimos con unas palabras de Del Vecchio: «Ascendere dal particolare all' uni-

versale, dal contingente all'eterno, è il processo che dobbiamo seguire per l'adempimento della nostra missione conformemente alla vera natura del nostro essere; ed esso vale tanto per il sapere (scienza e filosofia), quanto per l'operare (morale e diritto). Dimorare nell'eternità, *habitare mente in coelestibus*, secondo la bella frase liturgica, è la meta finale, nella quale si appagano tutte le aspirazioni dell' intelletto e del cuore; poichè in fondo (per esprimerci con una parafrasi del motto vichiano) *verum et bonum convertuntur*»⁷¹

70. «...virtus potest considerari vel prout est exemplariter in Deo: et sic dicuntur virtutes exemplares (...) iustitia vero Dei est observatio legis aeternae in suis operibus, sicut Plotinus dixit.

Et quia homo secundum suam naturam est animal politicum, *virtutes huius modi, prout in homine existunt secundum conditionem suae naturae, politicae vocantur...*» (*Summa Theol.*, I-II, q. 61, a. 5). Cfr.: DEL VECCHIO, «Giustizia e Diritto», *op. cit.*, p. 27. LECLERCQ, *op. cit.*, pp. 120-1. HANS NAWIASKY, *Teoría General del Derecho* (trad. José Zafra; Madrid: Rialp, 1962), pp. 55-9.

71. DEL VECCHIO, *La verità nella Morale e nel Diritto*, *op. cit.*, p. 239.

En un artículo subsiguiente tocaremos la realización del derecho a la educación de le persona por las distintas sociedades de la que forma parte, principalmente, de la familia, de la Iglesia y del Estado.



abstract

1. Human «educationability» arises from the human mode of being, proper to man: the substantial unity of body and soul.—2. The singular and concrete human being is the person; and its decisive element is its spirituality.—3. Although the human person by its act of existence is complete in its *esse*, it can acquire a more perfect *statum*.—4. The perfection of this *statum* is proper to the faculties that specify the human being; reason and will, which are operative accidents of the soul.—5. Perfection of these faculties will result in the perfection of the entire human being, since they are operative accidents of the soul; the latter constituting the principle or form through which man is and operates.—6. Virtue, or the habitual capacity to perform good (perfect) acts in the one that perfects the operative capacity of the intellect and the will. Thus, it is not sufficient to perform good isolated acts.—7. Education, which consists in acquiring the *statum* of human perfection, has virtue as its final end.—8. The end of education, which is virtue —both moral and intellectual— cannot be attained without the exercise of the specifically human faculties, and it affects these directly. It is possible to say that hetero-education —perfection or education through the perfective influence of others must give way to self education— perfection achieved progressively by and intentional action over oneself.—9. The educational requirel is not strictly ontological, that is, education does not constitute the human being. The noneducated human being is complete in its *esse* or *nature*. However, it is a requiral derived immediately from its *esse*, or what is the same, its nature, inasmuch as the latter demands of the human being that it adjust its operations to what is properly constituent of its essence: the being of a rational animal.—10. Thus, for the human person, education consists of a moral duty, since the moral law obliges man to educate himself and to be more perfect as a human being. This obligation is understood and acted upon rationally and therefore, Freely.—11. This ethical obligation is not only proper to the singular human being, but also to other persons and societies —mainly the family, the Church, and subsidiarily, the State— because man is by nature a social being.—12. Education is not only a subjective right and duty; it constitutes an objective right and duty from the point of view of Naural Law and natural rights to which the positive juridical order must adjust itself, recognizing and guaranteeing this right. Besides, in order to bring to its utmost fulfillment the right to an education, objective realities are necessary. That is, only if absolute truth and goodness which have God as their root and foundation are taken into consideration, will it be possible to educate man.—13. The right to an education has, then, certain fundamental characteristics: a) It is of the *utmost personal character* because without the express will of the person it cannot be exercised. b) It is *social*, because the person is always in need of the educational influence of other human beings. c) It is *objective*, because justice cannot be made without absolute truth and goodness.—14. The fulfillment of justice, which is the end of the law, demands the education of the human person, since the educational right and duty is one which directly derives from the proper nature of man. Thus, education is that which corresponds to man as man in order to reach the perfect human *statum*.